



ICM-CONV-19/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA EL CAMINO GUADALUPANO A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAMON ALBERTO SOTO CABALLERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO", bajo protesta de decir verdad:

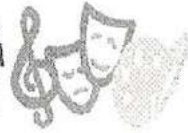
I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses; además conforme al artículo 4º de su Acuerdo de Creación, cuenta con la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que formen parte integrante del patrimonio, o sean administrados por el Instituto.

I.3.- Que la C. María Fernanda Bencomo Arvizo, acredita su carácter y personalidad de Directora de "EL INSTITUTO", mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ICM010502TX1.

II.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.



**II.6.-** Que para todos los efectos administrativos correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

**II.-** Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su representante legal el **C. Ramon Alberto Soto Caballero**, bajo protesta de decir verdad:

**II.1.-** Que es una Persona Moral, debidamente constituida con base a las leyes de la legislación mexicana, que se encuentra apta para comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, establecida como una Asociación Civil, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en escritura pública volumen 146 (ciento cuarenta y seis), escritura 4,302 (cuatro mil trescientos dos), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Lic. Luis Carlos Magdaleno Notario Público No. 5 Cinco del Distrito Judicial Morelos; asimismo manifiesta no encontrarse imposibilitado para celebrar contratos con "EL INSTITUTO".

**II.2.-** Que su representante legal para todos los efectos del presente instrumento es el C. Ramón Alberto Soto Caballero, con las facultades de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, facultades cambiarias y bancarias, cuenta con la capacidad legal a fin de suscribir el presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública volumen 146 (ciento cuarenta y seis), escritura 4,302 (cuatro mil trescientos dos), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), otorgada ante la fe del Lic. Luis Carlos Magdaleno Notario Público No. 5 Cinco del Distrito Judicial Morelos; manifestando que al día de hoy no le han sido revocadas las facultades.

**II.3.-** Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal [REDACTED]

**II.4.-** Que señala como domicilio para todos los efectos administrativos derivados del presente instrumento, el situado en [REDACTED] asimismo señala como correo electrónico: [REDACTED] para efectos de recibir notificaciones derivadas de este contrato.

**II.4.-** Que manifiesto bajo protesta de decir verdad que la obra denominada "**Somos Huella: El camino a Juan Diego**", es de mi propia autoría, reconociendo que conozco los alcances legales de conducirme con falsedad, asimismo que para efectos del presente convenio se le denominará como "**LA OBRA**".

**III.** Declaran "**LAS PARTES**", bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS



**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente instrumento lo constituye establecer los términos y condiciones para llevar a cabo la exposición de “LA OBRA” denominada *Somos Huella: El camino a Juan Diego* de “LA PERSONA BENEFICIARIA”.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES.** Por virtud del presente instrumento “LAS PARTES” se comprometen a:

A. Por parte de “LA PERSONA BENEFICIARIA”:

- I. Trasladar y hacer entrega de las piezas de “LA OBRA” el día **10 (diez) al 18 (dieciocho) de Marzo del 2026 (dos mil veintiséis)**, en las instalaciones del lugar señalado para su exposición por parte de “EL INSTITUTO” que se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Desarrollo Cultural.
- II. Una vez terminada la etapa de desmontaje de “LA OBRA” señalada en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento, “LA PERSONA BENEFICIARIA” deberá retirar las piezas de “LA OBRA” en un periodo comprendido del día **20 (veinte) al 21 (veintiuno) de Abril del 2026 (dos mil veintiséis)**, en el lugar donde fue realizada su exposición o en su caso en el lugar que para tal efecto señale “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” NO SERÁ RESPONSABLE DE RESGUARDAR “LA OBRA” MÁS ALLÁ DEL ÚLTIMO DÍA DE ENTREGA SEÑALADO EN LA PRESENTE FRACCIÓN, POR LO QUE NO ENVIARÁ SIN EXCEPCIÓN ALGUNA POR PAQUETERÍA O CUALQUIER OTRO MEDIO “LA OBRA”, DESLINDANDO EN TODO MOMENTO DE CUALQUIER PÉRDIDA A “EL INSTITUTO”.

- III. Autorizar a “EL INSTITUTO” el uso y difusión de “LA OBRA” con la finalidad de realizar actividades por parte del área de comunicación de “EL INSTITUTO”.
- IV. Promover y difundir la exposición de “LA OBRA”, procurando que la misma llegue al mayor número de personas posibles.

B. Por parte de “EL INSTITUTO”:

- I. Facilitar el espacio a que hace referencia la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento a efecto de llevar a cabo la exhibición de “LA OBRA” de “LA PERSONA BENEFICIARIA”;
- II. Llevar a cabo todos aquellos actos de difusión de “LA OBRA” a través de las plataformas digitales de las que dispone “EL INSTITUTO”.

**TERCERA. AUTORÍA.** “LA PERSONA BENEFICIARIA” declara y garantiza que es el creador original de “LA OBRA” y que posee todos los derechos de autor y conexos sobre la misma. “LA PERSONA BENEFICIARIA” asume plena y exclusiva responsabilidad por cualquier reclamación, litigio o demanda que pudiera surgir por infracción de derechos de autor de terceros.

**CUARTA. DE LA EXIBICIÓN DE LA OBRA.** La exhibición de “LA OBRA” de “LA PERSONA BENEFICIARIA”, deberá atender a los siguientes términos y condiciones:



- I. Del lugar de la exposición: **Centro de Desarrollo Cultural.**
- II. De la duración de la exposición: **"LA OBRA"** será exhibida del día **20 (veinte) de Marzo y hasta el día 19 (diecinueve) de Abril del 2026 (dos mil veintiséis)**, el cual atenderá a lo siguiente:
  1. Recepción de la obra: **10 (diez) al 18 (dieciocho) de Marzo del 2026 (dos mil veintiséis).**
  2. Montaje **10 (diez) al 18 (dieciocho) de Marzo del 2026 (dos mil veintiséis).**
  3. Fecha de Inauguración: **19 (diecinueve) de Marzo del 2026 (dos mil veintiséis).**
  4. Desmontaje: **20 (veinte) al 21 (veintiuno) de Abril del 2026 (dos mil veintiséis).**
  5. Entrega de la obra **22 (veintidós) al 24 (veinticuatro) de Abril del 2026 (dos mil veintiséis).**

*M/Abc*

**"LAS PARTES"** convienen que las fechas previstas en el párrafo anterior se encuentran plasmadas de manera tentativa y podrán ser confirmadas y/o modificadas atendiendo a la normatividad sanitaria aplicable, y a los actos administrativos que deberá llevar a cabo **"EL INSTITUTO"** para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo anterior mediante cualquiera de los medios de notificación previstos en la declaración II.4 del convenio mencionado con anterioridad, observando las formalidades que resulten aplicables.

**QUINTA. ASEGURAMIENTO DE LA OBRA.** **"EL INSTITUTO"** se deslinda de los daños o pérdidas, que se deriven de la exposición de **"LA OBRA"**, en el supuesto de considerarlo necesario **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** deberá asegurar **"LA OBRA"**.

**SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** se hace responsable de cualquier conflicto en materia de derechos de propiedad intelectual que pueda surgir entre **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** o el **"EL INSTITUTO"** frente a terceras personas derivadas del proyecto seleccionado, por lo que se compromete a dejar fuera de toda responsabilidad a salvo y en paz a **"EL INSTITUTO"**.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.** **"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio entrará en vigor el día **09 (nueve) de Marzo y hasta el día 24 (veinticuatro) de Abril del 2026 (dos mil veintiséis).**

No obstante lo anterior, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento por razones de interés general debidamente justificadas y/o cualquier otra causa ajena a **"EL INSTITUTO"** que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, del mismo modo, para el supuesto de que durante la vigencia del presente instrumento se actualice caso fortuito o fuerza mayor se podrán suspender las obligaciones generadas a partir del presente instrumento, en caso de persistir el mismo, o que resulte imposible el cumplimiento de dichas obligaciones debido a causas ajenas a **"LAS PARTES"**, el presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada dando aviso a **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

**OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** **"LAS PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:



1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso, notificación y comunicación. En caso de que **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

Las notificaciones realizadas por los medios de notificación anteriormente mencionados, deberán ser realizados por los medios de comunicación señalados en el numeral II.3 del capítulo denominado "Declaraciones" del presente convenio.

**NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD.** Se señala a **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** que **"EL INSTITUTO"** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente convenio, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda. Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de **"EL INSTITUTO"** será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del convenio, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que **"LA PERSONA BENEFICIARIA"** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de **"EL INSTITUTO"**.



El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Mtra. Ana Isabel Nieto Jurado**, personal que labora en **"EL INSTITUTO"** con domicilio en las instalaciones de las oficinas administrativas ubicadas en la Calle José María Morelos, número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

**DÉCIMA. TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS Y MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" aceptan que el presente instrumento contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con la celebración del presente, por lo que En caso de que "LAS PARTES" requieran realizar modificaciones al presente instrumento las mismas deberán formalizarse por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" procurarán que los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente instrumento serán resueltos de común acuerdo, y de no llegar a ninguna solución, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

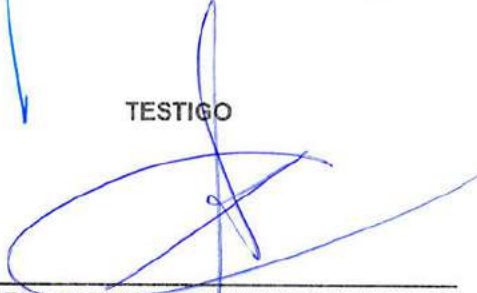


LEÍDO POR AMBAS PARTES EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 09 (NUEVE) DE MARZO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS) EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.


POR "EL INSTITUTO"

  
C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO  
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL  
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


TESTIGO

  
C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE RAIGOZA  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL  
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR "LA PERSONA BENEFICIARIA"

  
C. RAMON ALBERTO SOTO  
CABALLERO REPRESENTANTE LEGAL  
DE SOMOS HUELLA. EL CAMINO  
GUADALUPANO A.C.

TESTIGO

  
LIC. MELBA DAYANIRA CHÁVEZ HERRERA  
COORDINADORA MUSEAL DE CASA SIGLO  
XIX, MUSEO SEBASTIAN

ESTA HOJA PERTENECE A LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ICM-CONV-19/2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. RAMON ALBERTO SOTO CABALLERO.